

1356 (XIV). Peticiones y comunicaciones relativas al Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental²,

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental, por resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, a examinar peticiones conforme al procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe³ de la Comisión relativo a las peticiones y comunicaciones conexas presentadas por el Jefe Samuel Witbooi, el Jefe Hosea Kutako, el Reverendo Michael Scott, el Sr. Jariretundu Kozonguizi, el Reverendo Markus Kooper, el Sr. J. Dausab y otras personas de la Reserva Indígena de Hoachanas, el Jefe P. Keharanyo, el Sr. Jacobus Beukes, los Sres. J. G. A. Diergaardt, J. H. Mall, P. Diergaardt y otras personas de la Comunidad Rehoboth, los Sres. Toivo Ja-Toivo y F. Isaacs, el Sr. Neville Rubin y el Sr. Hans Beukes,

Considerando que estas peticiones y comunicaciones plantean cuestiones relacionadas con diversos aspectos de la administración del Territorio del Africa Sudoccidental y con la situación en el Territorio, sobre la cual la Comisión ha presentado un informe⁴,

Decide señalar a la atención de los peticionarios el informe y las observaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental sobre la situación en el Territorio presentados a la Asamblea General en su decimocuarto período de sesiones, así como las medidas adoptadas por la Asamblea con respecto a dicho informe.

838a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1959.

1357 (XIV). Reserva Indígena de Hoachanas

La Asamblea General,

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental, por resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, a examinar peticiones conformándose, hasta donde sea posible, al procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido el informe de la Comisión⁵, el cual, entre otras cosas, se refiere al examen por la Comisión de las peticiones relativas a los sucesos de la Reserva Indígena de Hoachanas,

Considerando que los habitantes oriundos del Territorio tienen el derecho inmanente a seguir residiendo en sus propias tierras sin ser molestados,

Advirtiendo que los habitantes de la Reserva Indígena de Hoachanas, sobrevivientes de la Nación Roja, o namas Rooinasie, tienen un derecho inmanente de propiedad y posesión sobre las tierras de sus antepasados en Hoachanas, donde reivindican una superficie de 50.000 hectáreas cuya pertenencia les reconoció el Gobierno alemán en virtud de un acuerdo, y que el ex Gobernador Theodor Leutwein, al hacer la historia de su gobierno en el Africa Sudoccidental alemana de 1894 a 1905, expresó: "La reserva siguiente estaba en

Hoachanas, sede de la Nación Roja. Allí, en 1902, un total de 50.000 hectáreas fue declarado propiedad inalienable de la tribu"⁶,

Advirtiendo asimismo que en 1923 el Gobierno de la Unión Sudafricana puso en conocimiento de la Sociedad de las Naciones que había confirmado los derechos de los "indígenas" a las tierras ocupadas por ellos con arreglo a tratados o acuerdos concertados con la antigua administración alemana,

Advirtiendo que los residentes de la Reserva Indígena de Hoachanas recibieron del Gobierno de la Unión Sudafricana la orden de evacuar a Hoachanas el 31 de diciembre de 1956 a más tardar, que la mayoría se negó a abandonar sus tierras tradicionales y a trasladarse, como lo mandaba el Gobierno, a tierras que una comisión gubernamental había juzgado inferiores a las de Hoachanas, y que el Administrador del Africa Sudoccidental obtuvo en consecuencia, en julio de 1958, una orden judicial para el desalojo de uno de los residentes namas, el Reverendo Markus Kooper, Ministro de la Iglesia Episcopal Metodista Africana,

Recordando que la Comisión del Africa Sudoccidental, en el informe presentado a la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones⁷, instó a la Unión Sudafricana a tomar todas las medidas necesarias para lograr que la población de Hoachanas conservara su patria tradicional y a estudiar la reivindicación de las tierras circunvecinas,

Recordando asimismo que la Asamblea General aprobó, por su resolución 1245 (XIII) de 30 de octubre de 1958, el informe de la Comisión del Africa Sudoccidental e hizo así suya la decisión de la Comisión con respecto a Hoachanas,

Advirtiendo con preocupación que el Gobierno de la Unión Sudafricana pasó por alto esta decisión e hizo desalojar de Hoachanas, por la fuerza, al Reverendo Markus Kooper y a su familia el 29 de enero de 1959 para trasladarlo a una localidad situada a unas 150 millas aproximadamente, con lo cual privó de pastor a su feligresía, que, según las denuncias, varios residentes de la Reserva resultaron heridos al efectuarse el desalojo, y que funcionarios del Gobierno hicieron saber a otros habitantes de la Reserva que serían trasladados por la fuerza en breve plazo,

Considerando con pesar que es política de la Potencia Mandataria el desalojar a los habitantes "indígenas" de las tierras que han habitado como propias para cedérselas a colonos "europeos", violando así los derechos humanos fundamentales y el encargo sagrado aceptado por el Gobierno de la Unión Sudafricana con respecto al Territorio bajo Mandato,

Considerando que el desalojo de los habitantes de Hoachanas con una finalidad no conforme al Mandato ni a la Carta de las Naciones Unidas es incompatible con la obligación contraída por la Potencia Mandataria de promover lo más posible el bienestar material y moral y el progreso social de los habitantes "indígenas" del Territorio,

1. *Insta* al Gobierno de la Unión Sudafricana a desistir de hacer efectivo el desalojo de otros residentes de la Reserva Indígena de Hoachanas y a disponer lo necesario para el retorno del Reverendo Markus Kooper y su familia a dicha reserva;

² *International status of South West Africa, Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950*, pág. 128.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimocuarto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/4191)*, parte I, sección III.

⁴ *Ibid.*, parte II.

⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 12 (A/4191).

⁶ *Theodor Leutwein, Elf Jahre Gouverneur in Deutsch-Südwestafrika*, Berlin, 1907, pág. 272.

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotercer período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/3906 y Add.1)*, párr. 119.